



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020

Radicación: 1100140031-2020-00650-00

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **Resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Bancolombia SA** contra **Importadora Somos Ford De Colombia S.A.S** y **Elsa Barajas Ortiz** por los valores incorporados en los **pagarés** base de la ejecución como a continuación se relaciona:

1.1. Por la suma de **\$ 66.055.533** como capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 410089401.

1.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de octubre de 2020 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

1.3. Por concepto de cuotas de capital en mora e intereses de plazo, las siguientes sumas que a continuación se discriminan:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL DE CADA CUOTA
18/05/2020	\$ 2.277.777
18/06/2020	\$ 2.277.777
18/07/2020	\$ 2.277.777
18/08/2020	\$ 2.277.777
18/09/2020	\$ 2.277.777
TOTAL	11.388.885

1.4. Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas referenciadas a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al que se hizo exigible cada una y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

1.5. Por la suma de **\$20.000.000** como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 410089496.

1.6. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de octubre de 2020 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.



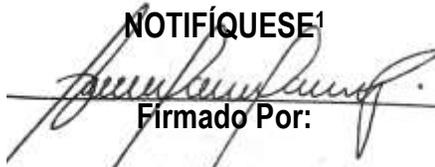
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

2.- **Ordenar** la notificación a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y ss del CGP o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020., advirtiéndole que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

4.- **Tener** al profesional del derecho **Nelson Mauricio Casas Pineda** como apoderado de la ejecutante quien actuara en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE¹


Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b19d2f373f1efa6810379fa6490229162ab7226be5c22961a61efeb0f0d4586a

Documento generado en 06/11/2020 08:12:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 076 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria